DECRETO No. 0013
(FEBRERO 03 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA, CON OCASIÓN A LAS AFECTACIONES CAUSADAS, POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CORDOBA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA APARTADA CORDOBA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 2, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; artículos 3º y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, la normatividad contemplada en los artículos 57, 58, 59, 61, 64, y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes. -

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, párrafo final, establece que las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de Comunidades éticas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de Gestión del Riesgo en su comunidad. –

Que los residentes en Colombia, deben ser protegidos por las autoridades en su vida en integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano,

frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el IDEAM, reporto un incremento en las alertas hidrológicas, en los principales causes del Departamento de Córdoba, reportado alerta roja en toda la cuenca del rio San Jorge; alerta amarilla en la cuenca alta del rio sinú y naranja en la parte media y baja; y en la microcuenca del rio canalete alerta roja.-

Que el Consejo de Gestión de Riesgo y Desastre de la Apartada Córdoba, realizo reunión el día 3 de febrero de 2026, a la hora 10:30am, con el fin de establecer medidas de atención y evacuación de las familias damnificadas, por emergencia invernal, indicando las zonas afectadas, como lo son: EL PUENTE , EL CORREGIMIENTO LA BALSA y LAS ZONAS CERCA DE CAÑOS EN EL CASCO URBANO, resaltando que la segunda, se encuentra inundado en su totalidad, para lo cual, manifestó la gravedad de no tener albergues, para atender este tipo de situaciones, para lo cual, la administración municipal, puso a disposición de éstas comunidades, un bote con motor fuera de borda, para atender a las personas afectadas, que requieren ser evacuadas.

Que, en constante comunicaciones, del Municipio de la Apartada, a través su Secretario de Gobierno General, con a la Unidad de Gestión del Riesgo Departamental y Nacional, quienes siempre han hecho énfasis, de la orden de evacuación, a todas las personas, que se encuentren en zonas de riesgo, es así que la administración municipal de la Apartada Córdoba, ha habilito tres puntos de alberges, tales como la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SITIO NUEVO, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FERNANDO GONZÁLEZ Y EL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO.

Que en atención, a la necesidad, de hacer uso de las instalaciones de las Instituciones Educativas, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, hizo la invitación a los respectivos Directores, de estas dos instituciones educativas, con el fin de informar y coordinar la necesidad imperante, de la Administración Municipal, de utilizar las instalaciones locativas, para efectos de proteger, a estas personas afectadas y poder atender esta emergencia.-

Que la permanencia de las lluvias, ha ocasionado inundaciones graves, deslizamientos de tierra, pérdida de banca en vías, afectación a viviendas y riesgo para la integridad de la población, haciendo necesaria la activación de los protocolos de respuesta y la intervención inmediata de las entidades que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que igualmente, el Sistema de Alertas Tempranas, ha advertido sobre la vigilancia de esta transición climática y por lo tanto pide a las autoridades locales, organismos

de socorro y comunidades estar preparados y tomar medidas preventivas, para mitigar los posibles impactos adversos, en el mismo sentido se ha pronunciado el señor Presidente de la Republica y el Gobernador de Córdoba, quien ha requerido, a todos los alcaldes del Departamento de Córdoba, para que se tomen las respectivas medidas, de desastres por motivo de lluvias, que enfrenta el Departamento de Córdoba, siendo el Municipio de la Apartada, uno de los principales afectados de ésta Calamidad, entre otros.-

Que se hace necesario, en el Municipio de La Apartada, aunar esfuerzos, en aras de lograr la consecución de recursos necesarios, ante el Gobierno Nacional y Departamental y brindar ayudas a estas poblaciones, que se encuentra afectada, por causa de las lluvias, que conforme lo predijo el IDEAM, puede extenderse hasta todo el segundo semestre del año.

Que el Gobierno Nacional, mediante la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones; define en su artículo 4, numeral 5: 5. Calamidad Pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito a ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que para la declaratoria de Calamidad Pública, se requiere previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del Municipio de La Apartada Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa: Declaratoria de situación de emergencia municipal. El Alcalde mediante Decreto, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, declara la existencia de una situación de emergencia municipal y precisará si comprende la totalidad del territorio o únicamente todo o parte del territorio de alguna o algunas veredas o comunas y sus efectos específicos.

Que a su vez el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los Criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública. 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos

se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Consejo Municipal, para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de La Apartada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 del 2012, en reunión celebrada el día 03 de febrero de 2026, una vez deliberado y estudiada la situación dio concepto favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública, en el Municipio de La Apartada Córdoba.

Que, como consecuencia de los hechos ocasionados, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de Calamidad Pública, en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres.

Que en consideración al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de la Apartada Córdoba, formularán el Plan de Acción Específico, cuyas actividades, serán ejecutadas con el propósito de hacer frente a las necesidades inmediatas, mediatas y del largo plazo, dadas las circunstancias de emergencia antes citadas.

Que, el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, estipula el Régimen Normativo, donde se establece que, declaradas las situaciones de desastres o de calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud de los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos

para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes al regreso de la normalidad.

Que, en virtud de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública, en toda la jurisdicción del Municipio de La Apartada Córdoba, de conformidad con las consideraciones del presente Decreto, a partir del 03 de febrero de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Impleméntese y adóptese las recomendaciones, elaboradas por el Consejo Municipal, para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, del Municipio de La Apartada Córdoba, con la información suministrada por la comunidad y los miembros de dicho Consejo, hará parte de este Decreto, todas las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial, para Situaciones de Desastres y Calamidad de la Ley 1523 de 2012 y a lo contemplado sobre Urgencia Manifiesta en la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, ajustando la misma a lo dispuesto en los Planes de Inversión, que se aprueben en el Plan de Acción Especifico.

PARAGRAFO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo, se someterán al control fiscal dispuesto, para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de La Apartada Córdoba, la Dirección, Coordinación y Control de todas las actividades administrativas y operativas, que sean indispensables, para atender la situación de emergencia y adelante todos los trámites necesarios, para la consecución de los recursos necesarios, que permitan garantizar los recursos pertinentes para atender la presente Calamidad Pública.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Secretaría de Planeación del Municipio de La Apartada Córdoba, que remita a la Contraloría General del Departamento de Córdoba, el expediente respectivo, con copia de este acto administrativo, los

contratos originados con la presente declaratoria de Calamidad Pública y demás antecedentes y documentos, con el fin de que sea efectuado el control fiscal pertinente, ello de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá una vigencia de seis (6) meses prorrogables previa evaluación de la ejecución del plan de acción y autorización del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto deroga todo Acto Administrativo que le sea contrario. -

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Apartada Córdoba, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

OSCAR MIGUEL CALAO LOPEZ
Alcalde Municipal.

Elaboró: ARRL- Asesora Jurídica Externa